

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.
2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de julio de 1963.—El Ingeniero Director.—5.626.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Prolongación del ramal a Jerez y nuevos depósitos. Termino municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 92-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Ayer» de fecha 19 de mayo de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de mayo de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de fecha 25 de mayo de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 29 de julio de 1963.—El Ingeniero Director.—5.627.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 15 de julio de 1963 por la que se conceden subvenciones a varios Colegios en régimen de Patronato y Episcopales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hace mención, y Resultando que en el concepto Presupuesto número 345.431/1 se consigna 1.250.000 pesetas, con destino a subvencionar los Centros dedicados a la Enseñanza Media en régimen de Patronato, y Colegios Episcopales de este mismo Grado de Enseñanza, que, discrecionalmente, se otorgue por Orden ministerial;

Resultando que por el presente expediente se acuerda la distribución de este crédito, subvencionando a los Centros que más adelante se detallan, con la cantidad que para cada uno se cita:

Considerando que los Centros propuestos reúnen las condiciones señaladas en el epígrafe del Presupuesto;

Considerando que por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, se ha realizado la tramitación previa a la «toma de razón» del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda, con fecha 21 y 24 de junio pasado, respectivamente, y que la fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado se efectuó en 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a los Centros que se relacionan las subvenciones siguientes:

Colegio Diocesano «San Ildefonso», de Almería, 50.000 pesetas.
Colegio Episcopal «Virgen de la Academia», de Lérida, 300.000 pesetas.

Colegio Diocesano «Santo Domingo», de Orihuela (Alicante), 50.000 pesetas.

Colegio Diocesano «San Ignacio», de Ponferrada (León), 250.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de los Reyes», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 50.000 pesetas.

Colegio «Sagrada Familia», de Sigüenza (Guadalajara), 50.000 pesetas.

Colegio Episcopal de la Diócesis de Astorga, de Vega de Espinaredo (León), 250.000 pesetas.

Colegio Episcopal de la Diócesis de Astorga, de la Puebla de Sanabria (Zamora), 250.000 pesetas, que suman la totalidad de este crédito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de julio de 1963 sobre especialidades de la enseñanza de Peritos Agrícolas en el Colegio Politécnico de La Laguna.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Colegio Politécnico de La Laguna para que las especialidades establecidas por Orden de 14 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se implanten progresivamente en dicho Centro, a medida que se disponga de los medios para su eficaz funcionamiento, y de conformidad con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica.

Este Ministerio ha resuelto que en el próximo año académico se curse la especialidad de «Fitotecnia y Zootecnia» en las enseñanzas de Peritos Agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna, quedando aplazadas las de «Mejora Rural y Maquinaria Agrícola» e «Industrias Agrícolas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION del Patronato de Casas para Funcionarios por la que se anuncia concurso para la adjudicación, en arrendamiento, de dos viviendas propiedad del Patronato situas en Sevilla, calle de Diego de Riaño y José María Osborne.

El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional anuncia concurso para la adjudicación, en arrendamiento, de las viviendas de su propiedad edificadas en Sevilla, en el sitio denominado Prado de San Sebastián, con fachadas a las calles de Diego de Riaño y José María Osborne.

El número de viviendas a adjudicar es de dos, con arreglo a las características siguientes:

Planta baja.—Piso letra A.—Con fachadas a la calle de Diego Riaño, Consta de sala y comedor, tres dormitorios y un cuarto de baño principales, oficio, cocina, despensa y dormitorio y aseó de servicio. Tiene 132,20 metros cuadrados de superficie y su renta es de 1.017,94 pesetas mensuales.

Piso letra D.—Con fachada a la calle de José María Osborne. Consta de despacho, sala, comedor, tres dormitorios y cuarto de baño principales, oficio, cocina, despensa y dormitorio y aseó de servicio. Tiene 150,30 metros cuadrados de superficie y su renta es de 1.157,31 pesetas mensuales.

Las viviendas están acogidas en su construcción al Decreto-ley de 27 de noviembre de 1953, y tienen la consideración de bonificables de primera categoría.

Tendrán derecho a solicitar estas viviendas todos los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional que presten sus servicios en Sevilla o en su término municipal, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan, con exclusión de los señores Maestros del Magisterio Nacional Primario.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias, que se facilitarán en la Delegación Administrativa del Patronato de Casas (Universidad de Sevilla).

La adjudicación de las viviendas se hará por el Consejo de Dirección del Patronato, y las preferencias para la obtención de las mismas serán señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles, contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las posibles renunciaciones serán cubiertas por los solicitantes de la lista general, y por su orden de puntuación, solamente cuando se produzcan dentro del plazo de los treinta días si-

güentes a la adjudicación. Las producidas con posterioridad a este plazo se proveerán mediante nuevo concurso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1963.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social-Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario general del Patronato de Casas para Funcionarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el modelo de Contrato de Trabajo para Directores-realizadores de Cinematografía establecido por la Orden de 22 de enero de 1960.

La Orden de 22 de enero de 1960, que modificaba el artículo 31 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, encomendaba al Sindicato Nacional del Espectáculo la confección de un modelo de contrato-tipo, que había de ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, preceptivo para la contratación del personal técnico.

En cumplimiento de lo consignado, dicho Sindicato somete a este Centro directivo el modelo de contrato para Directores-realizadores de Cinematografía, propuesto por una Comisión mixta sindical, integrada por representantes del Grupo Económico de Producción y de la Agrupación Sindical de Directores-realizadores.

Examinado el mencionado modelo y con las modificaciones que se han estimado pertinentes, establecen la redacción del párrafo primero del apartado tercero de la cláusula X y en la cláusula XIII.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 71 del Decreto 288 1960, de 18 de febrero, y la ya citada Orden de 22 de enero de 1960, ha tenido a bien aprobar el modelo de contrato-tipo para la actividad profesional de Director-realizador, cuya redacción es la que a continuación se transcribe:

Contrato de trabajo

La Productora Empresa domiciliada en calle de y con carnet de Empresa responsable número representada legalmente por don en su condición de dicha Empresa, de una parte, y

El Director-realizador don domiciliado en calle de y con carnet profesional sindical (ASDREC) número de otra parte.

Acuerdan celebrar el presente contrato de trabajo a tanto alzado en de de 19... con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

I. La expresada Productora contrata a don como Director-realizador de la película de largo metraje titulada «.....»

II. El Director-realizador contratado se obliga a asumir la responsabilidad y autoridad máximas de la parte artística y técnica de la citada película desde su preparación hasta la entrega de la primera copia a la Productora, con subordinación directa a esta.

III. 1. Como remuneración de los trabajos contratados el Director-realizador percibirá la cantidad total de pesetas. Esta cifra se hará efectiva: el 25 por 100 de la misma, en plazos iguales, abonables el último día de cada semana vencida de las que comprende la vigencia de este contrato, y el 75 por 100 restante, del modo siguiente:

Si el Director-realizador concluyera sus trabajos antes de la fecha de terminación del contrato fijada en la cláusula IV-1, las cantidades pendientes de pago se le abonarán en el día de dicha conclusión efectiva anticipada.

2. Respetando los mínimos legales, en esta retribución quedan comprendidas las gratificaciones extraordinarias, vacaciones y demás asignaciones complementarias establecidas por la Ley a favor del Director-realizador, siempre que no se establezca lo contrario en cláusula especial.

3. A la firma del presente contrato el Director-realizador percibe, en calidad de anticipo, la cantidad de pesetas, que le serán descontadas del modo siguiente:

4. La prórroga del contrato prevista en la cláusula IV-3 será retribuida en las siguientes cuantías, con un importe igual al cociente de dividir la remuneración total expresada al principio de la cláusula III-1 entre el número de semanas que consta en la IV-1 por cada periodo completo de siete días consecutivos de prórroga, incluidos en el cómputo los festivos, y con la sexta parte de dicho cociente por cada día de prórroga

cuando el periodo de ésta fuera inferior al septenario. En ambos supuestos el pago se hará el último día laborable de cada periodo.

5. La falta de pago de dos plazos consecutivos, cualesquiera que sean, se considerará como incumplimiento del contrato por parte de la Productora e inhabilitará a ésta para contratar a otro Director-realizador en sustitución del interesado en el presente contrato, sin perjuicio de los derechos de este último por razón de dicho incumplimiento.

6. Cuantas contribuciones, impuestos, arbitrios, cuotas, recargos o primas de índole social, fiscal o sindical gravaren o se impusieren directamente sobre los honorarios del Director-realizador en merito de este contrato irán a cargo del mismo (salvo estipulación en contrario consignada en cláusula especial) y su importe será retenido por la Productora para ingresarlos en las oficinas perceptoras del Estado, Provincia, Municipio, Sindicato, Instituto o Entidad oficial o sindical que lo hubiese devengado o en sus respectivas Cajas colaboradoras. No se comprenden en esta cláusula las cargas impuestas sobre las primas de los seguros a que se refiere la cláusula VIII.

IV. 1. Este contrato comenzará a regir el día de de 19... y terminará el de de 19... lo que hace un total de semanas.

2. La Productora podrá adelantar o retrasar una semana como máximo la fecha de comienzo de vigencia del contrato, considerándose adelantada o retrasada por igual tiempo la de terminación, estando obligada la Productora a comunicar al Director-realizador dicha incidencia con cuarenta y ocho horas al menos de antelación.

3. Caso de que en la fecha establecida en la cláusula IV-1 no esté finalizado el trabajo del Director-realizador se considerará prorrogado el contrato, viniendo obligada la Productora a notificarlo al Sindicato (ASDREC) no más tarde la segunda fecha citada en dicha cláusula y a retribuir esta prórroga en las cuantías y términos señalados en la III-1.

V. Durante el plazo de vigencia de este contrato señalado en la cláusula IV-1, el Director-realizador queda a disposición de la Productora, incluso de noche, si así lo impusiera el régimen de trabajo, con las limitaciones establecidas por la Ley sobre jornada legal y descanso dominical.

VI. 1. La labor del Director-realizador abarcará los tres periodos de preparación, rodaje y montaje que de ordinario comprende la realización de una película.

2. El Director-realizador se obliga a elaborar personalmente el guión técnico de rodaje. El plan de trabajo para el que servirá el citado guión técnico se realizará de acuerdo entre la Productora y el Director-realizador, siendo de la competencia exclusiva de aquella el orden de filmación.

3. Será de obligación del Director-realizador, con subordinación directa a la Productora, colaborar con ésta en las pruebas y selección de intérpretes, técnicos (con la particularidad de que los de la rama de dirección serán seleccionados precisamente por el Director-realizador) y demás personal especializado, determinación de la intervención de asesores y expertos que la realización aconseje, supervisión de la decoración, vestuario, maquillaje, atrezzo, peluquería y otros elementos que hayan de aparecer en escena o contribuir a los efectos de ésta y localización de exteriores e interiores naturales.

4. Una vez terminado el rodaje, el Director-realizador, con igual subordinación a la Empresa, se obliga a llevar la dirección del montaje, doblaje, tomas de control y sonido, de ambientes, registros musicales, mezclas, así como del tiraje de la copia «standard», sin perjuicio de la intervención obligada del personal profesional de tales especialidades, que actuará en sus cometidos específicos bajo aquella dirección.

VII. Caso de desplazamiento del Director-realizador de la localidad de su residencia impuesto por las necesidades de la producción será de cuenta de la Productora los gastos de viajes de ida y vuelta en así como la facturación de equipajes, y el Director-realizador percibirá en concepto de dieta la cantidad de pesetas diarias cuando hubiere de pernoctar fuera de su domicilio. Igualmente en caso de desplazamiento y no percibiendo dieta, los gastos de manutención serán de cuenta de la Productora.

VIII. 1. El nombre del Director-realizador figurará en un solo cartón colocado al final de los títulos de cabecera de la película y en la siguiente forma: «Dirigida por», o «Dirección de», o «Director», o «Es un film de» en cualquiera otra semejante a ellas, y en el mismo tamaño al menos de los caracteres del artista más favorecido.

2. El nombre y la titularidad del Director-realizador figurarán en toda la publicidad de la película que emane de la Productora o de la Distribuidora.

3. La Productora se obliga a no dar a persona alguna distinta del Director-realizador aquí contratado, y tanto en la pantalla como en la propaganda, el calificativo de «realizador», «codirector» o «subdirector» o a usar expresiones sinónimas o semejantes que puedan confundir o menoscabar la personalidad o titularidad del Director-realizador.

4. La Productora se compromete a fijar en su contrato con la Distribuidora la cláusula o cláusulas necesarias para que los derechos del Director-realizador aquí escriturados queden siempre a salvo.

IX. Aparte de la obligación legal de asegurar al Director-realizador contra accidentes de trabajo por la Productora, ésta podrá con carácter voluntario concertar a beneficio de aquel